



## **Informe de Auditoría OCE-18-044**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Comité Municipal de Ponce**  
**Partido Popular Democrático**

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Ingresos y gastos no informados</b> .....	9
<b>Hallazgo 3 - Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	12
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-217</b> .....	14
<b>Apercibimiento</b> .....	14
<b>Agradecimiento</b> .....	15
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	16
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	17
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	18

# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Comité Municipal por el Partido Popular Democrático en Ponce fue designado por el partido político para representar el municipio en su campaña para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 25 de junio de 2015, el señor Víctor Vasallo Anadón, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el Comité Municipal de Ponce. La estructura organizacional del Comité Municipal de Ponce estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Víctor Vassallo Anadón – Presidente
2. José M. De La Cruz – Tesorero
3. Carlos Báez – Sub Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Municipal de PPD-Ponce, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de venta de comida y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité y pagos relacionados al servicio de energía eléctrica y agua. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Comité Municipal de Ponce  
Partido Popular Democrático  
Ingresos y Gastos**

**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$2,871.07
Aportaciones Directas	1,970.00
Actos Políticos Colectivos	4,153.88
Otros Ingresos	1,775.00
Ingresos no informados	2,427.25
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$13,197.20</u></b>

 **Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$1,019.88
Agencias y Medios	417.90
Otros Gastos	10,820.44
Gastos no informados	569.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$12,827.22</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$369.98**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$5,398.88	52%
No Anónimos	2,500.00	24%
Ingresos no Informados	2,427.25	24%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$10,326.13</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$5,179.00	50%
Cheque	1,700.00	16%
Especie	1,019.88	10%
Ingresos no Informados	2,427.25	24%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$10,326.13</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Municipal de PPD-Ponce revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 26 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al presidente, Sr. Víctor Vasallo Anadón y a su tesorero, Sr. José M. De la Cruz, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018 el Sr. Víctor Vasallo Anadón, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Gastos no informados (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se aperció al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en (6) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$2,827.25.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$6,479.00	\$9,306.25	\$2,827.25	30%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

#### *Opinión Detallada:*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

#### *Comentarios del Comité Municipal PPD en Ponce*

En cuanto a este hallazgo, el presidente del comité municipal expresó lo siguiente:



- *“Este hallazgo alega que no se depositaron en la cuenta bancaria de la campaña la cantidad total de \$2,827.25. No obstante, según el Anejo 4a del borrador de la auditoría, \$2,427.25 fueron pagos relacionados a la operación del Comité Municipal hechos en efectivo que debieron ser informados correctamente. Los restantes \$400.00 aparentan ser un error de informar un ingreso que no se recibió. Lo que procede es enmendar los informes de ingresos y gastos correspondientes.”*
- *“Se acepta el hallazgo y se solicita que la imposición de multa aplicable por este hallazgo sea una reducida.”*

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).

### *Determinación:*

En atención a las respuestas del presidente del comité municipal, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo ingreso no depositados en la cuenta de bancaria del comité. Por lo que, el Comité Municipal PPD en Ponce, PPD dejó de depositar \$2,827.25. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (4,254.50), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cuatrocientos veinticinco dólares con cuarenta y cinco centavos (425.45), dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (4,254.50) dólares.

### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Hallazgo 2- Ingresos y gastos no informados**

a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, hojas de depósito, cheques o giros depositados se encontró que el candidato dejó de informar ingresos a la Oficina en (5) ocasiones, por la cantidad de \$2,427.25

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,427.25	24%

b) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el candidato dejó de informar a la Oficina en (2) dos ocasiones desembolsos, por la cantidad de \$569.00. [Ver anejo 5]

---

<sup>5</sup> ídem

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$569.00	4.4%

c) Realizó un conversatorio el 28 de enero de 2016, en la residencia de Juan Medina y no informó gastos, no obstante, debe informar los gastos que incurrió el dueño de la residencia para llevar a cabo esta actividad. Esto se considera una donación en especie y debe ser incluida en el Informe de Ingresos de la actividad. Además, si la donación es mayor de \$200.00, debe informar el nombre completo del donante, dirección postal, el número electoral o número de licencia de conducir y la cantidad donada.

d) El comité informó gastos por conceptos de gasolina para guagua de sonido, no obstante, no informaron gastos y/o cuenta por pagar relacionados a alquiler de dichas guaguas.

*Opinión Detallada:*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016 se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:

---

<sup>6</sup> ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El comité no mantuvo un registro de ingresos y registro de desembolsos adecuado y actualizado que pudiera ser utilizado como base certera y confiable de los ingresos y gastos a ser declarados en los informes radicados en la Oficina.

#### *Comentarios del Comité Municipal PPD en Ponce*

En cuanto a este hallazgo, el presidente del comité municipal expresó lo siguiente:

- a) *“Las \$2,427.25 fueron pagos relacionados a la operación del comité municipal hechos en efectivo que debieron ser informados correctamente.*
- b) *De los \$635.90 hay que enmendar los informes de gastos correspondientes a la cantidad de \$435.90. Para los restantes \$400.00 véase el comentario del Hallazgo 1.*
- c) *Esta actividad fue informada en la campaña Alcalde de este servidor.*
- d) *El gasto de alquiler de guaguas fue informado en la campaña Alcalde de este servidor.*

*Se acepta el hallazgo y se solicita que la imposición de multa aplicable por este hallazgo sea una reducida.”*

#### *Determinación:*

En atención a las respuestas del presidente del comité municipal, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo de ingresos y gastos no informados establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Municipal PPD en

Ponce dejó de informar ingresos recibidos por \$2,427.25 y gastos incurridos por \$569.00. A tenor con el Artículo 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 40 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares por no enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000.00) dólares.

*Recomendaciones:*

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los ingresos recibidos, desembolsos realizados y cuentas por pagar no reportadas en los informes radicados.
2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.



### **Hallazgo 3 - Pagos en efectivo mayores de \$250**

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizaron tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$2,141.25.

*Opinión Detallada:*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

---

<sup>7</sup> Ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup> que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

#### *Comentarios del Comité Municipal PPD en Ponce*

En cuanto a este hallazgo, el presidente del comité municipal expresó lo siguiente:

- *“Como se puede apreciar en el Anejo 6 del borrador de auditoría, aunque los pagos se hicieron en efectivo se identificaron los suplidores de la campaña que los recibían. “*
- *“Se acepta el hallazgo y se solicita que la imposición de multa aplicable por este hallazgo sea una reducida.”*

#### *Determinación:*

En atención a las respuestas del presidente del comité municipal, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo de pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Municipal PPD en Ponce realizó tres (3) pagos en efectivo mayores de \$250 para un total de \$2,141.25. A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al

---

<sup>8</sup> Ídem.

tesorero una multa administrativa de trescientos (300.00), esto por dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

#### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-217**



### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Popular Democrático en Ponce, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **cuatrocientos veinticinco dólares con cuarenta y cinco centavos (425.45) dólares al Comité y de doscientos dólares (200.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

---

<sup>9</sup> Ídem

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>10</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Municipal PPD en Ponce, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>10</sup> Idem.



**Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado**

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
26 de mayo de 2016	ene-mar	Parcial				El auditado entregó los estados bancarios, sin embargo, no entregó las hojas depósitos y los cheques depositados
3 de noviembre de 2016	abr-jun	Sí				El auditado entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donacion es en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona Jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
26-may.-16	ene-mar 16	1								19-jul-16	
i. -16	abr-jun -16	1								17-nov-16	



### Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

<b>Hallazgo</b>	<b>Gastos no informados</b>
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	\$66.90